

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

COHOCA, Coop. V.

de

BENIFAIÓ

C.I.F. F46051025

Y

Domicilio en: AVENIDA DE LA MARCELINA, 10

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2004, para adaptarlos a las disposiciones de la Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, de 24 de marzo, y para modificar la denominación de la Cooperativa a "COHOCA, Coop. V.".

Modificados en Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2006, para incorporar la creación de la Sección de Cultivo en Común.

Modificados posteriormente en Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2008, en el que se cambia la fecha de cierre del ejercicio económico al 31 de agosto de cada año.

Modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa celebrada en fecha 6 de octubre de 2010, para su adaptación a la normativa de OPs y otras modificaciones.

Modificación aprobada por la Asamblea del 30 de enero de 2013, para el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las entidades asociativas puedan figurar como tomadoras y aseguradas en las pólizas de seguros amparados por el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Modificación aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2018, para adaptarlos al Decreto Legislativo 2/2015 de fecha 15 de mayo de 2015 texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y a los Reales Decretos 532/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 sobre reconocimiento y funcionamiento de las Organizaciones de Productores del Sector de Frutas y Hortalizas y 533/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 por el que se regulan los Fondos y Programas Operativos de las Organizaciones de Productores del Sector de Frutas y Hortalizas.

ESTATUTOS SOCIALES DE "COHOCA, Coop. V."

TITULO 1 DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Uno. En cumplimiento de la normativa vigente, la cooperativa agroalimentaria "COHOCA, Coop. V." adapta sus estatutos sociales a la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, la que con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios por las obligaciones sociales, de acuerdo con el artículo 4.2 de la citada Ley, se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana y en las demás disposiciones que fuesen de aplicación.

Dos. Asimismo y como "Organización de Productores de Frutas y Hortalizas", los presentes Estatutos, en la medida que dichas normas sean compatibles con la legislación cooperativa aplicable, se adaptan igualmente a los preceptos del Reglamento U.E. número 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, completado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo, y aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo; al Reglamento de ejecución (UE) 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo; al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas; al Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, a sus normas de desarrollo, complementarias y sustitutivas, así como a la transposición de la normativa comunitaria a la nacional.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

Esta Cooperativa tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, y por tanto, puede adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar toda clase de acciones civiles, criminales, fiscales y administrativas y realizar, por consiguiente, todos los actos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus fines. Actuará siempre de acuerdo con la Legislación vigente y hará uso de los privilegios y exenciones que le correspondan por su especial condición.

Artículo 3. Objeto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013 de Emprendedores, de 27 de septiembre, esta entidad tiene el CNAE 4631.

La Cooperativa tiene por objeto cualquier servicio o función empresarial ejercida en común en interés de sus socios y muy especialmente los siguientes:

- a) Adquirir por cualquier título animales, materias, instrumentos y maquinaria para la producción y el fomento agrario, y también instalaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería y los bosques, tales como molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación, conservación y elaboración de sus productos o de los utilizados para la producción y el fomento agrario.
- b) Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad; fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de sus socios; reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción; fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas del medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad.
- c) Adquirir, elaborar o fabricar por cualquier procedimiento para la Cooperativa o sus socios, abonos, plantas, semillas, insecticidas, piensos y demás elementos para la producción y fomento agrícola, forestal o pecuario, así como el empleo de remedios contra las plagas del campo.
- d) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, ganadería o bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

- e) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional o técnica, estudios de experimentación o análisis y el del personal especializado.
- f) Creación, fomento y gestión de instituciones o entidades de previsión y seguros de todas clases, así como formas de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario) bien sea directamente dentro de la propia Cooperativa mediante Secciones de Crédito, bien mediante otras entidades especializadas estableciendo o secundando Cajas Rurales o de Crédito Cooperativo, Bancos o Pósitos, separados de ella o bien constituyéndose la Cooperativa en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos que la forman.
- g) Adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto social.
- h) La adquisición y el suministro de bienes y servicios para el uso o consumo de los socios, y en su caso, de sus familiares.
- i) Mejorar los procesos de producción agraria mediante la utilización colectiva de técnicas, equipos y medios de producción, así como la ejecución de obras de interés agrario. Fomentar las actividades de Cultivo o Explotación en común de las explotaciones de sus socios.
- j) Industrializar y/o comercializar la producción agraria y sus derivados, adoptando, cuando proceda, el estatuto de organización de productores, cuyo objeto es el acondicionamiento, conservación, manipulación, transformación, distribución y comercialización de los productos de las explotaciones de sus socios, objeto del reconocimiento como Organización de Productores, siendo objetivos de la misma fijar las normas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar la producción a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad. Dichas normas se establecen en el programa de actuación de la Organización de Productores, fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de los productos de los miembros, reducir los costes de producción y regularizar los precios de producción, así como fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas del medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje para preservar y/o potenciar la biodiversidad.
- k) Adquirir, mejorar y distribuir entre los socios o mantener en explotación en común tierras u otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria.
- l) Prestar servicios de toda clase y fomentar actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población y medios rurales.
- m) Establecer acuerdos, consorcios o convenios con Cooperativas de otras ramas y entidades de todo tipo con el fin de canalizar directamente a los consumidores, transformadores y demás la producción agraria.
- n) Fomentar y gestionar e intermediar el crédito y los seguros sobre todo mediante Cajas Rurales, Secciones de Crédito y otras entidades especializadas.
- o) Como cooperativa polivalente, la diversificación del objeto social se complementa con las actividades propias de las cooperativas de consumo y, a tal efecto, podrá adquirir y suministrar toda clase de bienes y servicios, incluidos los carburantes, los relacionados con el disfrute del tiempo libre y las actividades meramente recreativas, para el uso o consumo de los socios y quienes convivan con ellos. A los efectos de esta actividad serán de aplicación a esta Cooperativa las normas establecidas para las de consumidores y usuarios en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- p) Cualquier otra actividad económica social lícita que sea propia, antecedente, complemento o consecuencia directa o indirecta de la actividad agraria o pueda tener en el futuro relación directa o indirecta con la misma.

No obstante las actividades propias de distintas clases de cooperativas contempladas en este artículo, a los efectos legales oportunos se destacan como principales las actividades agrarias.

Los socios, participarán en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones.

Artículo 4. Responsabilidad.

Uno. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa que solo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

Dos. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

Tres. La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en el uso de los servicios cooperativizados será ilimitada, salvo en los casos previstos en la Ley.

Cuatro. Del cumplimiento de participar en la actividad cooperativizada responde el socio ilimitadamente.

Artículo 5. De las Secciones.

Los socios de la Cooperativa podrán agruparse voluntariamente en Secciones, sin personalidad jurídica independiente, a fin de realizar conjuntamente una determinada actividad comprendida en el objeto social de ésta y siempre que los estatutos de la entidad incorporen la regulación de las secciones.

Las Secciones llevarán una contabilidad independiente sin perjuicio de la general de la Cooperativa y tendrán autonomía de gestión en base a los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios de la Sección, que serán incorporados a un Libro de Actas especial de la Sección y que obligarán a todos los socios integrados en la misma, con inclusión de los ausentes y disidentes.

La gestión, representación y control de las Secciones, en todo caso, la detenta el Consejo Rector de la Cooperativa.

Las Secciones creadas y reguladas en estos Estatutos en su Título VI y siguientes, son éstas:

- a) **SECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA:** Cuya finalidad es producir, recolectar, transformar, envasar, almacenar, distribuir, transportar, y comercializar en común la totalidad de la producción de frutas y hortalizas de sus socios, así como cualquier actividad que sea propia, antecedente, complementaria o consecuencia directa de dicha actividad específica.
- b) **SECCION DE CULTIVO EN COMUN:** Cuya finalidad es realizar en común el conjunto de labores culturales realizadas en las parcelas, para el mejor aprovechamiento de medios materiales y personales sin que por ello exista transmisión de dicha titularidad. Las labores realizadas conjuntamente serán, cuanto menos el riego, la fertilización, los tratamientos fitosanitarios, el manejo del suelo y la poda incluyendo la eliminación de los restos de esta. Estas labores se realizarán por los propios socios titulares o por personal contratado.

También será objeto de la sección el asesoramiento técnico en materia agronómica, marcar las directrices a los socios en lo relativo al cultivo para reducir el uso de productos químicos, implantar sistemas de protección controlada y reducir los gastos del mismo, procurando siempre el respeto del medio ambiente.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Sociedad Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Artículo 7. Ámbito.

El ámbito que alcanzaran los servicios cooperativizados por esta Entidad será mayoritariamente el correspondiente a la Comunidad Valenciana.

Artículo 8. Domicilio Social.

El domicilio de la Cooperativa se establece en el Municipio de Benifaió, Provincia de Valencia, *Avenida de la Marcelina, 10*, pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector.

En todo caso, el nuevo domicilio deberá ser presentado para su inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana dentro de los veinte días desde la adopción del acuerdo pertinente, previa notificación a los socios, terceras personas interesadas y demás organismos competentes.

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Personas que pueden ser socios.

Uno. Ser persona física o jurídica, titular de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o explotaciones conexas a las mismas, cuando el fin u objeto social de éstas no sea contrario a los Principios Cooperativos, ni al objeto social de la Cooperativa, y estar interesado en participar en las actividades de la Cooperativa, aportando la totalidad de sus productos obtenidos en el ámbito de la entidad.

Dos. Para ser socio de esta cooperativa habrá de hallarse en pleno goce de los derechos civiles. Los menores no emancipados ni habilitados de edad, los mayores incapacitados y las personas jurídicas ejercerán sus derechos de socio a través de sus representantes legales o voluntarios.

Tres. Con los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley, la Generalidad y otras entidades públicas podrán formar parte como socios para la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa económica pública.

Artículo 10. Procedimiento de admisión.

Uno. Toda persona que reúna los requisitos del artículo anterior y de los previstos en estos Estatutos, y que esté interesada en utilizar los servicios de la cooperativa, podrá solicitar su ingreso como socio, que sólo podrá ser denegado si media justa causa.

Dos. Las decisiones sobre la admisión de los socios corresponderán al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de dos meses admitirá, o bien rechazará la solicitud. Ambos acuerdos deberán ser motivados y comunicados por escrito al solicitante y publicados en el tablón de anuncios del domicilio social. Si no se comunicase el acuerdo en el plazo de dos meses, se entenderá admitida la solicitud de ingreso como socio.

Tres. Contra esta decisión podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes.

Cuatro. Formulado dicho recurso, se resolverá por votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. Contra el acuerdo de la Asamblea, podrá solicitarse el dictamen arbitral cooperativo regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Cinco. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector comienzan a surtir efectos desde el mes siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General o las instancias superiores antes indicadas.

Seis. La cooperativa estará abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones establecidas en estos Estatutos. En caso de que la capacidad de las instalaciones y servicios de la Entidad no permita nuevas admisiones, permanecerá cerrada la entrada de nuevos socios, hasta que la cooperativa estime procedente una ampliación de dichas instalaciones y servicios.

Siete. Ningún socio podrá formar parte de otra cooperativa que desarrolle igual actividad en el mismo ámbito de actuación.

Artículo 11. Socios excedentes.

No podrá haber socios excedentes, por no haberse regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 12. Asociados.

Uno. Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas que, sin ser socios de la Cooperativa realicen aportaciones a capital social de carácter voluntario.

Dos. Los asociados ostentarán los mismos derechos y obligaciones que los socios de la cooperativa con las siguientes especialidades:

- a) No están obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social.
- b) No realizarán operaciones cooperativizadas con la cooperativa.

- c) No tendrán derecho a voto.
- d) No podrán ser miembros del Consejo Rector.
- e) No participarán en la distribución de los excedentes netos anuales de la Cooperativa.
- f) No formarán parte de la Organización de Productores.

Artículo 13. Obligaciones de los socios.

Los socios de la Cooperativa tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establecen estos Estatutos Sociales y los acuerdos de la Asamblea General.
- 2) Asistir a las reuniones de los órganos sociales y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.
- 3) Participar en las actividades y servicios de la Cooperativa, consistente en aportar la totalidad de los productos de todas sus explotaciones ubicadas dentro del ámbito geográfico de la Cooperativa.
- 4) No realizar actividades de competencia con la Cooperativa, ni con los fines propios de la misma, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizados expresamente por el Consejo Rector, que dará cuenta en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procediese.
- 5) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas contrarias a las Leyes.
- 6) Guardar secreto, dentro de los límites fijados en el ordenamiento jurídico, sobre datos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento y cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma, tanto durante su permanencia en la Cooperativa como después de causar baja.
- 7) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- 8) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores, de representación y de dirección.
- 9) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del Cooperativismo en general.
- 10) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.
- 11) Los socios entregarán la totalidad de las producciones futuras obtenidas en sus explotaciones, y recibirán de la cooperativa cuantos suministros, prestaciones o servicios precisare el socio con destino a las mismas, siempre que dichas explotaciones se encuentren ubicadas dentro del ámbito geográfico de actuación de la cooperativa y que todo ello sea objeto de la actividad cooperativizada. Por su parte, la cooperativa, en contraprestación a esta obligación, asume la de retribuir estas entregas teniendo en cuenta para su determinación los criterios establecidos en la legislación cooperativa. En caso de que se produzca la pérdida o una disminución fortuita en las producciones provocada por alguno de los riesgos susceptibles de ser asegurados por los planes de seguros agrarios combinados, la entidad se obliga a retribuir al socio su valor, teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados y como elemento principal, la indemnización del seguro.

Artículo 14. Derechos de los socios.

El socio de la Cooperativa tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- 1) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa sin ninguna discriminación en la forma establecida en estos Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados.

- 2) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se acreditará en la forma que acuerde la Asamblea General.
- 3) Cobrar, en su caso, los intereses fijados a las aportaciones sociales.
- 4) La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley, estos Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 5) La liquidación de su aportación, en caso de cese o baja, o de liquidación de la Cooperativa en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 6) La asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales.
- 7) Elegir y ser elegido para los cargos sociales
- 8) Ser informado sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa, en la forma regulada en los presentes Estatutos y en la Ley Valenciana de Cooperativas.
- 9) Cualesquiera otros que se reconozcan o desprendan de la Ley y de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Derecho de información.

La Cooperativa procurará a todos sus miembros una información ágil, frecuente y no discriminatoria en favor de un socio o grupo de socios y que suscite iniciativas y sugerencias.

Para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información, los socios dispondrán de los medios y mecanismos que establece la Ley Valenciana de Cooperativas, y en concreto tendrán derecho a:

- 1) Recibir copia de los Estatutos Sociales y de sus sucesivas modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- 2) Examinar en el domicilio social, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de la auditoría. Los socios que los soliciten por escrito tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea.
- 3) Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente, en el curso de su sesión, la ampliación de cuanta información considere necesaria y en relación a los puntos contenidos en el orden del día.

El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa. En tal caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

- 4) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en estos estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales y que deberá ser facilitada por el Consejo Rector, bien sean en la forma escrita antes de un mes o en forma oral en la próxima Asamblea General que se reúna, incluyéndola en el orden del día, si la considera de interés general.
- 5) Solicitar copia del Acta de las Asambleas Generales.
- 6) Examinar el libro registro de socios.
- 7) Ser notificado en el plazo de quince días, desde su adopción, de los acuerdos sociales adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos.

Artículo 16. Baja del socio.

Uno. Baja voluntaria.

En las condiciones que después se dirán, el socio podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo Rector. En los supuestos en que no exista justa causa de la baja voluntaria, ésta no producirá sus efectos mientras no finalice el ejercicio económico en curso o no se haya cumplido el plazo mínimo de permanencia, que se fija en cinco años.

Será causa de baja el incumplimiento por parte del socio de la obligación de entrega de la totalidad de las producciones futuras obtenidas en sus explotaciones, siempre que dichas explotaciones se encuentren ubicadas dentro del ámbito geográfico de actuación de la cooperativa y que todo ello sea objeto de la actividad cooperativizada. Si el incumplimiento fuera realizado por causas no ajenas a la voluntad del socio, en ningún caso podrá calificarse la baja como justificada, y podrá ser motivo de expediente sancionador de conformidad a lo previsto en estos estatutos.

Cuando concurra justa causa, la baja producirá sus efectos desde el momento en que el Consejo Rector reciba la notificación por escrito. El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de esta ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso. Transcurrido el periodo de permanencia obligatoria de cinco años cualquier socio podrá darse de baja.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación en los casos de baja justificada.

Dos. Baja justificada.

La baja se considerará justificada:

- 1) Cuando exista disconformidad del socio con un acuerdo de la Asamblea General que entrañe nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos.

El socio que no haya votado a favor del acuerdo deberá comunicar su baja al Consejo Rector en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que estuviere ausente en la Asamblea.

- 2) También se considerará justificada la baja cuando se acredite que la cooperativa ha negado reiteradamente al socio el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 25 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, con la excepción del establecido en el apartado e) del mismo.
- 3) Por defunción del socio, salvo que los herederos opten por sucederle en su situación.

Tres. Baja obligatoria.

El socio causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la ley o los estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector bien de oficio, bien a petición del propio afectado o de cualquier otro socio.

Cuatro. Expulsión del socio.

La expulsión del socio sólo procederá por falta muy grave prevista en los estatutos. El Consejo Rector podrá acordarla mediante la apertura de expediente, para lo que podrá designar un instructor. En el expediente serán explicados los motivos de expulsión con toda claridad. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días. El procedimiento de expulsión será resuelto y notificado en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha del acuerdo de apertura del expediente

Cinco. Disposiciones comunes a la baja y a la expulsión.

En los supuestos de baja obligatoria o expulsión, la baja no producirá sus efectos hasta que la decisión del Consejo Rector sea ratificada por la Asamblea General, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante dichos órganos sin haberlo hecho.

No obstante, el Consejo Rector podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de todos los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. El socio conservará en todo caso el derecho de voto y de información.

Si el socio afectado no está conforme con la decisión del Consejo Rector sobre la baja, expulsión o calificación de la baja, podrá recurrirla en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurridos dichos plazos desde la interposición del recurso sin haberse resuelto y notificado la resolución, se entenderá que ésta ha sido estimada. En el caso de que el recurso no se admita o se desestime, la resolución podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la vigente ley.

Artículo 17. Consecuencias económicas.

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias y la parte de correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

Dos. Del valor acreditado y en su caso, actualizado, de las aportaciones obligatorias, se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja.

Tres. El reembolso de las aportaciones obligatorias se efectuará con las deducciones y en el tiempo siguiente, contado desde el cierre del ejercicio social:

- 1) En el caso de baja justificada o por defunción no se practicará deducción alguna y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.
- 2) En el caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior al 20 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a partir de que tenga efectos la misma.
- 3) En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un 30 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco años a partir de que tenga efectos la misma.

Cuatro. Los porcentajes de deducción anteriormente señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios, ni sobre las entregas de materias primas, frutos o productos o los pagos en metálico para la obtención por el socio de los servicios que la Cooperativa presta.

Cinco. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación.

Seis. El Consejo Rector, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, le comunicará el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, las deducciones practicadas en su caso, y le hará efectivo el desembolso, salvo que se haya establecido el aplazamiento previsto en el apartado "tres" de este artículo.

Artículo 18. Responsabilidad y obligaciones del socio que ha causado baja.

Uno. En todo caso de baja o expulsión el socio seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, independientemente de la condición de socio.

La baja como socio no le eximirá del cumplimiento de la obligación de participar en la actividad cooperativizada. Si el socio, antes de su baja, ha contraído obligaciones de participación, en los términos y condiciones establecidas en estos estatutos, en el reglamento de régimen interno o en los acuerdos de la Asamblea General, cuyo ejercicio debió de seguir produciéndose con posterioridad a su baja efectiva, su incumplimiento dará derecho a la cooperativa al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Dos. Como garantía del resarcimiento de los perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto anterior la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin la cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja por la Asamblea General ordinaria. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda de arbitraje en el plazo de tres meses.

Artículo 19. Faltas y sanciones. Expulsión.

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Uno. Son faltas muy graves:

- 1) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- 2) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa de acuerdo con los módulos fijados en estos Estatutos.
- 3) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- 4) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.
- 5) Prevalerse de la condición de socio de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Dos. Son faltas graves:

- 1) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano Social en los últimos cinco años.
- 2) Los malos tratos de palabra o de obra a los socios o a los empleados de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales o, de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del cumplimiento social.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa por un plazo superior a tres meses.
- 4) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio de la Asamblea, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- 5) Cualquier actuación dirigida al descrédito de la cooperativa.
- 6) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los dos últimos años.

Tres. Son faltas leves:

- 1) La falta de asistencia no justificada a una sesión de la Asamblea General a la que el socio fuese convocado en la debida forma.
- 2) La falta de comunicación al secretario del cambio de domicilio del socio dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- 3) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- 4) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no están previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

Cuatro. Sanciones:

- 1) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta 40 euros.
- 2) Por faltas graves, amonestación pública en reuniones sociales, y/o multa de 41 a 300 euros.
- 3) Por faltas muy graves, multa de 301 euros a 2.000 euros y/o expulsión, y en el caso de no aportación de la cosecha además una sanción de un 25% del valor de la misma.

Cinco. Órganos sociales competentes y procedimiento:

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante apertura de expediente, en el que se harán constar y serán explicados con toda claridad los correspondientes cargos, los que se notificarán al interesado, a fin de que en el plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Posteriormente y antes de que transcurran dos meses, contados desde que se ordenó incoar expediente, el Consejo Rector adoptará y notificará la resolución que proceda y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

La sanción que impusiere el Consejo Rector será automáticamente ejecutiva, salvo en el supuesto de expulsión, que no producirá efectos hasta que no sea ratificada por la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma sin haberlo hecho. No obstante lo anterior, se suspenderán cautelarmente todos los derechos y obligaciones de los socios hasta que el acuerdo de expulsión sea ejecutivo, salvo los derechos de voto e información.

En cualquier caso, en el plazo de un mes desde que le fuera notificada la sanción por el Consejo Rector, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que ha sido estimado.

El socio que sea sancionado con la expulsión, podrá someter el acuerdo de la Asamblea al arbitraje cooperativo en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, si bien la expulsión será ejecutiva desde el mismo momento en que fuere ratificada por dicho órgano de la cooperativa.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los tres meses, si son graves a los seis meses, y si son muy graves a los doce meses de haberse cometido. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Capital social y aportaciones de los socios.

Uno. El capital social de la Cooperativa estará integrado por las aportaciones de los socios, y en su caso, de los asociados, que serán acreditadas por títulos nominativos no negociables, por libretas de participación o por anotaciones en cuenta que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas, coincidiendo con las anotaciones hechas en el Libro Registro de Aportaciones Sociales de la Cooperativa.

Dos. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 25 por 100 del capital social de la Cooperativa.

Tres. La aportación obligatoria de cada socio al capital social, que se efectuará necesariamente en efectivo, se fija en la cantidad de 30,05 € (treinta euros con cinco céntimos). La aportación obligatoria a la que se refiere el presente artículo no devengará interés alguno. Además de la aportación obligatoria antes mencionada, la Cooperativa establecerá una cuota de ingreso en la entidad, conforme lo establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Cuatro. Los nuevos socios no están obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el I.P.C.

Cinco. El capital social mínimo se fija en doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos de euro (12.020'24 €) (antes, dos millones de pesetas).

Seis. Los bienes o fondos entregados por los socios para la gestión cooperativa o la utilización de sus servicios no constituyen aportaciones sociales, ni tampoco integran el patrimonio cooperativo.

Artículo 21. Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

Uno. La Asamblea General por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, con las condiciones de suscripción y desembolso que establecerá el acuerdo. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de estas nuevas obligaciones. El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja, con los efectos previstos en la Ley y los presentes estatutos.

Dos. Igualmente, la Asamblea General y el Consejo Rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas que respetarán la proporcionalidad con aportaciones a capital hechas anteriormente, caso de exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiera acordado admitir.

En cualquier caso, el plazo de suscripción no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión, y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

En el caso de que no se suscriba la totalidad de las aportaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto en tal caso.

Tres. Las aportaciones obligatorias no devengarán interés alguno por la parte efectivamente desembolsada salvo que se acordase una nueva emisión de aportaciones obligatorias y por la mayoría legal se estableciese otro criterio. En todo caso esta remuneración estará condicionada a la existencia de resultados positivos o fondos de libre disposición y no podrá ser superior en tres puntos al interés legal del dinero.

Artículo 22. Cuotas de ingreso y periódicas.

Uno. La Asamblea General podrá establecer la cuota de ingreso con que el socio ha de contribuir al ingresar en la Cooperativa. También fijará la Asamblea General la cuantía de la cuota de ingreso de los nuevos socios en función de las ya satisfechas por los socios preexistentes revalorizadas y que en ningún caso podrán exceder del resultado de dividir el Fondo de Reserva Obligatorio por el número de socios. Las cuotas de ingreso se integrarán en la Reserva Obligatoria.

Dos. Igualmente podrá la Asamblea General establecer cuotas periódicas determinando su cuantía y periodicidad, no pudiendo incorporarse al capital social.

Artículo 23. Otros medios de financiación.

La Asamblea General, al aprobar la distribución de resultados, podrá acordar que la parte de los mismos que se acuerde distribuir a las personas socias se destine a un fondo de retornos acreditados a estos. El acuerdo de constitución de este fondo determinará el destino del mismo, el plazo para su restitución al socio y la retribución que devengará para éste, que en ningún caso podrá ser superior a la máxima prevista para el capital social.

La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la cooperativa por sus socios, que, en ningún caso, integrará el capital social. Igualmente podrá emitir obligaciones, subordinadas o no, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

La Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios.

Las entregas de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa, y en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no integran el Capital social, son una forma de utilización por el socio de dichos servicios y están sujetos a las condiciones fijadas o contratadas con la sociedad, pueden transmitirse y son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la Cooperativa.

Artículo 24. Transmisión de aportaciones sociales.

Uno. Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios y asociados. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios siempre que ello sea necesario para adecuar la aportación obligatoria en el capital social que cada

uno de ellos deba mantener de acuerdo con estos Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al Consejo Rector la transmisión en el plazo de 15 días.

Dos. El Consejo Rector, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social para que, en el plazo de un mes, los socios que lo deseen puedan ofrecer por escrito las aportaciones que estén dispuestos a ceder manteniendo el cedente la aportación mínima obligatoria.

Tres. La persona socia que, tras perder los requisitos para continuar como tal, fuese dada de baja justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son personas socias o asociadas, o adquieren tal condición en los tres meses siguientes a la baja de aquella, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar sus aportaciones obligatorias al capital social.

Cuatro. En caso de sucesión mortis causa, pueden adquirir la condición de socios o socias los herederos y herederas que lo soliciten y tengan derecho al ingreso de acuerdo con los estatutos y con esta ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante.

Cuando concurren dos o más personas herederas en la titularidad de una aportación, serán considerados socios o socias todas ellas, quedando obligadas a suscribir las aportaciones que sean obligatorias en ese momento.

La persona heredera no interesada en ingresar en la cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de las aportaciones que le correspondan.

Cinco. En los supuestos de los apartados tres y cuatro, la persona adquirente de las aportaciones no estará obligada a desembolsar cuotas de ingreso por las que haya recibido de familiar

Artículo 25. Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales.

Artículo 26. Reembolso de las aportaciones.

Para el reembolso de las aportaciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Fondos sociales obligatorios.

Lo constituyen la reserva obligatoria, el fondo de formación y promoción cooperativa y el fondo operativo.

Artículo 28. La reserva obligatoria.

La reserva obligatoria, constituye una parte del patrimonio neto de la cooperativa de carácter irrepartible, destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

Se formará con las siguientes asignaciones:

- a) El veinte por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de los socios.
- c) Las cuotas de ingreso.
- d) Los beneficios extracooperativos y, al menos, el 50% de los extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
- e) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

Artículo 29. El fondo de formación y promoción cooperativa.

El fondo de formación y promoción cooperativa es una parte del patrimonio neto de la cooperativa, de carácter irrepartible, que tendrá por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; el fomento del desarrollo del cooperativismo en el entorno social de la cooperativa; la realización de actividades intercooperativas del carácter antes citado; la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general y cualquiera otra que pudiera ser autorizada por la legislación vigente.

A tal finalidad, la dotación de Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federació Cooperatives Agro-alimentàries de la Comunitat Valenciana.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:

- a) La asignación de, al menos, el cinco por ciento del excedente neto de cada ejercicio económico.
- b) Las asignaciones previstas en la letra d) del punto anterior si no se destinan a aquella reserva obligatoria.
- c) Las sanciones impuestas a los socios.
- d) Las subvenciones, donaciones y otras ayudas hechas a la cooperativa para los fines propios de este fondo.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. La reserva voluntaria.

Se constituye una reserva voluntaria de libre disposición, que tendrá por finalidad el impulso y la consolidación de nuevos proyectos empresariales, el crecimiento y desarrollo de la cooperativa, así como aquellas otras finalidades que oportunamente acuerde la Asamblea General.

En materia de Organización de Productores, esta reserva voluntaria tendrá además por finalidad servir de fuente de dotación del Fondo Operativo.

Esta reserva voluntaria se dotará, después de las asignaciones preceptivas, con los excedentes y beneficios extraordinarios disponibles que acuerde la Asamblea General, y con cargo a ella se podrán actualizar las aportaciones obligatorias a capital, imputar pérdidas de cualquier naturaleza, además de otras aplicaciones previstas legalmente.

Será repartible entre los socios, previo acuerdo de la Asamblea General, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de transformación o liquidación de la cooperativa.
- b) En los procesos de fusión y escisión, si se imponen a los socios desembolsos económicos a favor de la cooperativa resultante o absorbente.
- c) Para su incorporación a capital social.
- d) Cuando los socios tengan que dotar los fondos de cualquier naturaleza cuya dotación sea obligatoria por ley, estatutos o acuerdo de Asamblea General.

La distribución entre los socios se determinará en proporción a la participación de éstos en la actividad cooperativizada durante, al menos, los últimos cinco años.

Artículo 31. Fondo Operativo.

En materia de organización de productores, este fondo queda regulado en la Sección Hortofrutícola.

Artículo 32. Ingresos y deducciones del ejercicio. Determinación del resultado.

En todo caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 33. Asignación de los beneficios y excedentes netos repartibles.

Se consideran excedentes netos a los resultados positivos de las operaciones con socios, y beneficios a los resultados positivos de las operaciones con terceros no socios y los extraordinarios.

Los excedentes netos resultantes de las operaciones con los socios se destinarán, al menos en un 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa y, como mínimo, en un 20 % a la Reserva Obligatoria.

Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes podrá aplicarse a las reservas voluntarias, a la participación de los trabajadores asalariados o distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. La distribución de retornos podrá hacerse mediante su pago en efectivo, mediante su incorporación a capital, o mediante la creación de un fondo de retornos en los términos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. Sólo podrán distribuirse retornos cuando la Reserva Obligatoria alcance el mínimo establecido en el artículo 70.1 de la citada Ley.

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria regulada en el artículo 71 de la Ley Valenciana de Cooperativas.

Artículo 34. Imputación de pérdidas.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, se compensarán y liquidarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Valenciana de Cooperativas.

La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de pérdidas se satisfará en la forma que establezca la Asamblea General, con respeto a lo previsto en el artículo 69 de la Ley Valenciana de Cooperativas.

TITULO IV CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN SOCIAL

Artículo 35. Documentación de la Cooperativa.

La Cooperativa llevará debidamente legalizados, encuadernados, foliados y diligenciados por el órgano competente, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios, y en su caso, Asociados, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen, así como su fecha de admisión y baja.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social, en el que se hará constar al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libro o libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos colegiados.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por las disposiciones legales.

Artículo 36. Contabilidad de la cooperativa.

- 1.- La cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de comercio, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable y en sus normas de desarrollo, respetando las peculiaridades de su régimen económico.
- 2.- Cuando la cooperativa venga obligada a auditar sus cuentas, el Consejo Rector deberá elaborar un informe sobre la gestión en el que explicará con toda claridad la marcha de la cooperativa y las expectativas reales, respetando la congruencia con los documentos contables.
- 3.- El Consejo Rector en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, y, cuando se esté auditando, los pondrá a disposición de los auditores de cuentas para que éstos emitan su informe.

La memoria de las cuentas anuales contendrá, respecto del fondo de formación y promoción cooperativa, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el plan de inversiones del actual.

- 4.- Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría, se pondrán a disposición de los socios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- 5.- El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas, durante el mes siguiente a su aprobación, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los dos primeros deberán ir firmados por todos los administradores y si faltare la firma de alguno se señalará con expresa indicación de la causa.
- 6.- La contabilidad de la Cooperativa quedará bajo la posesión, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, quien conservará los libros y justificantes.

Artículo 37.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al 31 del mes de agosto quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

TITULO V REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 38. Órganos sociales y Dirección.

Son órganos sociales necesarios de la entidad:

- 1) La Asamblea General.
- 2) El Consejo Rector.
- 3) Los liquidadores, cuando la Cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones o comités delegados de la Asamblea General, en especial la comisión de recursos, la comisión de control de la gestión y el comité social, previstos en la ley.

Cuando el Consejo Rector así lo acuerde, o cuando sea obligatoria su designación, existirá un director con las funciones y atribuciones previstas en estos estatutos.

Artículo 39. De la Asamblea General: naturaleza y composición.

La Asamblea General de la Cooperativa, constituida por los socios debidamente reunidos, adopta por mayoría, simple o cualificada según los casos, acuerdos sociales obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, acuerdos que constituyen la máxima expresión de la voluntad social, dentro de la competencia legal y estatutaria de la Asamblea y sin perjuicio de la revisión judicial o arbitral de los acuerdos contrarios a la Ley o lesivos para los intereses de los socios o de la Cooperativa.

Artículo 40. Competencia de la Asamblea General.

Uno. Son competencia exclusiva, de la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores, de los liquidadores y de las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes del ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital, y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.

- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Cooperativa integrado por el activo y el pasivo, o de todo el activo, o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20 por 100 del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de consorcios y grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo; creación de cooperativas de segundo grado o de crédito, o adhesión a las mismas, cuando la suscripción de capital u otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20% de los fondos propios de la cooperativa.
- i) Creación, regulación y extinción de las Secciones de la Cooperativa.
- j) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores y los liquidadores.
- k) La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- l) Los demás actos en que el acuerdo de la Asamblea General venga exigido por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana o los presentes Estatutos.

Dos. La Asamblea General podrá debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de interés para la cooperativa que esta ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

Artículo 41. Clases de Asambleas Generales y convocatoria.

Uno. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:

- 1) Es Asamblea General Ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su Orden del Día.
- 2) Si la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para los socios.
- 3) Las demás Asambleas tienen la consideración de Extraordinarias.

Dos. Iniciativa y forma de la convocatoria:

- a) La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un 10 % de los socios o 500 socios si son más de 5.000, con el orden del día propuesto por ellos. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada, en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o la minoría citada en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del Consejo Rector, convoque la Asamblea, designando las personas que con el carácter de Presidente y Secretario tendrán que constituir la Mesa y con el Orden del día solicitado.
- b) La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como en carta enviada al domicilio del socio, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 60 a la fecha de celebración.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la cooperativa tenga más de 500 socios podrá sustituir la remisión de carta al socio por la publicación del anuncio de la convocatoria en al menos un periódico de gran difusión en el ámbito de actuación de la cooperativa.

Asimismo, la cooperativa facilitará al socio que formalmente lo solicite la convocatoria, a su elección, por correo electrónico o postal.

- c) La convocatoria habrá de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además de la

convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que se acompaña, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 26 de la Ley Valenciana de Cooperativas. En el supuesto de que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma.

- d) El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector quien estará obligado a incluir los temas solicitados por el 10 por 100 o cincuenta socios, que lo hayan solicitado en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. En el Orden del Día de las diversas Asambleas se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.
- e) Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos Sociales, la convocatoria deberá incluir el nuevo texto de los artículos que el Consejo Rector o la minoría que ha tomado la iniciativa pretendan someter a la aprobación, justificando la reforma por medio de un informe al efecto que se encontrará a disposición de los socios de acuerdo con lo establecido en el punto 2.b del artículo 26 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Tres. No obstante lo dispuesto anteriormente, supondrá constituirse con el carácter de Asamblea General Universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes. Realizado esto no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

Artículo 42. Constitución de la Asamblea.

Uno. La Asamblea General, convocada de la forma ordenada anteriormente quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de socios y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10 por 100 de los socios o cincuenta socios, pudiendo asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la Asamblea y conserven su condición al tiempo de celebración de la misma.

La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social.

Dos. La mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente y Secretario que lo sean del Consejo Rector, o quienes les sustituyan de conformidad con éstos estatutos. A falta de éstos, será la propia Asamblea la que elegirá de entre los socios asistentes a quienes actuarán como presidente y secretario.

Tres. El Presidente ordenará la confección de la lista de asistentes a cargo del Secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5 por 100 de los socios asistentes podrá designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, y una vez alcanzado, el Presidente proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea dirigiendo las deliberaciones y haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas. Igualmente podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 43. Adopción de acuerdos.

Uno. El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación será a mano alzada. Pero será secreta siempre que lo soliciten el 10 por 100 de los socios asistentes o cincuenta de ellos o afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

Dos. El 10 por 100 de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día o sobre los que señala el apartado 5 del presente artículo.

Tres. Los acuerdos quedaran adoptados cuando voten a favor de la propuesta mas de la mitad de los socios presentes y representados en la Asamblea, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan mayorías reforzadas. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá resultar elegido el candidato, que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Cuatro. La modificación de estatutos y, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, la revocación de los miembros del Consejo Rector, con el quórum de presencia de socios que representen el 20% de los votos de la cooperativa, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Si el acuerdo entraña nuevas obligaciones para los socios o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, la decisión deberá ser adoptada con la mayoría fijada en el artículo 36.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Cinco. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo los casos siguientes:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector.

Seis. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el Acta. El Consejo Rector tomara nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

Artículo 44. Ejercicio del derecho de voto.

Uno. El derecho de voto de los socios quedará ponderado de acuerdo con el volumen de actividad cooperativizada por cada socio en el último ejercicio cerrado anterior, del modo siguiente:

- Socio general de la cooperativa, con aportación inferior a 601,01 euros, un voto.
- Socio con aportación económica comprendida entre 601,02 euros y 6.010,12 euros, dos votos.
- Socio con aportación económica superior a 6.010,12 euros, tres votos.

Dos. Cada socio puede hacerse representar por otro socio de la Cooperativa para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día. Igualmente se admitirá la representación para la asistencia y voto en la persona del cónyuge, ascendiente, hermano del socio o persona que conviva con él. Cada socio o socia no podrá representar a más de dos personas socias ausentes.

Tres. Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la Asamblea a través de sus representantes legales.

Cuatro. El voto sólo podrá emitirse directamente en Asamblea por el socio o por su representante.

Cinco. Será nulo y sin efecto todo pacto de sindicación de votos.

Artículo 45. Acta de la Asamblea.

Uno. El acta de la sesión firmada por el Presidente y el Secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria o el orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal. Respecto a su redacción, contenido y aprobación se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Dos. El Acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

Tres. Cualquier socio podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Cuatro. Respecto a la presencia notarial y redacción del acta por el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 46. Impugnación de los acuerdos sociales.

Los acuerdos de la Asamblea General serán impugnables en los supuestos y por los procedimientos regulados en el artículo 40 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 47. El Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la Ley y de los Estatutos Sociales tomando las iniciativas que correspondan.

Establece las directrices generales de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General. Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.

Dos. La Representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

Artículo 48. Composición del Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector estará integrado por once miembros titulares (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete vocales) y tres suplentes. Los cargos serán elegidos por la Asamblea General de la Cooperativa, entre los socios de la misma, en votación secreta y por un periodo de cuatro años sin menoscabo de su reelección.

La elección de estos cargos podrá realizarse mediante constitución de mesa electoral y de forma continuada en sesión cuya duración deberá ser previamente fijada en la convocatoria cursada al efecto.

La renovación de los miembros del Consejo Rector se producirá por mitades cada dos años.

Dos. La renovación de los miembros del Consejo Rector se producirá por mitades cada dos años. En la primera renovación, serán elegidos el Presidente, el Tesorero y los vocales y suplentes de numeración par. En la segunda renovación, dos años después de aquella, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales y suplentes de numeración impar, y así en lo sucesivo cada dos años.

Tres. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector y el de los suplentes, en su caso, será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido.

Artículo 49. Normas reguladoras de las elecciones.

Uno. Se efectuará una Asamblea General en la que se acordará la fecha y horario para celebrar las elecciones. Asimismo, se elegirán tres socios de los allí presentes que serán componentes de la Mesa Electoral. Se celebrará, como mínimo, un mes antes de las votaciones.

Dos. Podrán ser candidatos, todos los socios que estando al día en sus obligaciones con la Cooperativa presenten su candidatura ante el Consejo Rector dentro de los diez días inmediatos siguientes a la celebración de la Asamblea General. En la solicitud, deberá constar nombre y apellidos, número de socio y puesto a cubrir para el que desea presentarse.

Tres. Con los nombres presentados, si su número fuera igual o mayor a los cargos a elegir, deducidos, en su caso, los representantes elegidos por los socios de trabajo y/o asalariados comunicados previamente al Consejo Rector, éste confeccionará una única candidatura abierta, dentro del término de siete días. Si no fueran suficientes, el Consejo Rector completará la candidatura con los socios que crea más idóneos.

La candidatura resultante será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Cooperativa durante el plazo de siete días, dentro del cual, podrá ser impugnada. La impugnación podrá ser resuelta por la Mesa Electoral en el plazo de tres días.

Finalizados los plazos del párrafo anterior, se confeccionará e imprimirá por el Consejo Rector, la candidatura definitiva en número de ejemplares suficientes, con independencia de figurar expuesta en el Tablón de Anuncios.

Cuatro. La votación se llevará a cabo en el día y horario aprobados en la Asamblea General previa, existiendo en dicho local papeletas con la candidatura, para quien las quiera utilizar.

Cinco. La Mesa Electoral estará compuesta por dos miembros del Consejo Rector, uno de los cuales hará las veces de Presidente de la Mesa, y por tres vocales elegidos por la Asamblea previa, uno de los cuales hará las veces de Secretario de la Mesa.

Seis. La Mesa Electoral tiene plenas facultades para decidir cuantas cuestiones se presenten durante las votaciones. Tendrán a su disposición lista de los socios de la Cooperativa para control de la votación e identificación del votante.

Siete. Cada votante podrá votar por sí mismo y por representación.

Ocho. La votación será secreta. Los votantes deberán señalar con una cruz el recuadro correspondiente a los candidatos que elijan. Las papeletas señalizadas con más candidatos que el número de puestos a elegir, que figurará en la propia papeleta, serán nulas.

Nueve. Al llegar la hora prevista para finalizar la votación se cerrarán las puertas y votarán los que estén dentro del local.

Diez. Al finalizar la votación, con la presencia de los componentes de la Mesa Electoral y quienes hayan sido requeridos para ayudar, en su caso, se efectuará el escrutinio, resultando elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos, dentro de cada puesto a cubrir, y siendo los suplentes, los tres vocales menos votados de entre los elegidos.

De todo ello se levantará un acta que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral.

Once. A continuación, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Cooperativa, fotocopia del acta con la relación de candidatos y número de votos de cada uno.

Artículo 50. Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Uno. Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Cooperativa, personas físicas con capacidad de obrar general o plena y que no estén sometidos a ninguna incompatibilidad. Cuando el socio de la Cooperativa sea una persona jurídica solamente podrá designar una persona para este cargo y que será su representante, legal o voluntario, mientras detente esta cualidad, quien ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propios, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente.

Dos. Son incompatibles:

- 1) Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.
- 2) Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias a las de la Cooperativa salvo que la Asamblea General los autorice expresamente.
- 3) Los concursados y quebrados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos durante el tiempo de la condena, y los que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.

Tres. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector y de Director, debiendo el afectado de optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, siendo en caso contrario nula la designación.

Artículo 51. Cese en el cargo.

Uno. Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro del Consejo Rector. En todos estos casos el Consejo Rector o los miembros, del mismo que continúen en el cargo deberán constatar en acta firmada por todos ellos la causa del cese y dar por posesión efectiva del cargo a los suplentes de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Dos. La Asamblea General podrá acordar la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector sin necesidad de previa constancia en el Orden del día a propuesta de socios que representen el 10% de los asistentes o 50 socios y siempre que en ese momento estén presentes socios que representen el 20 % de los votos de la cooperativa. El acuerdo requerirá para su eficacia que sea adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados. Si constara en el Orden del Día bastará la mayoría simple de los votos presentes y representados.

El Consejero revocado no tendrá derecho a ninguna compensación económica sin perjuicio de las relaciones de carácter laboral o de arrendamiento de servicios que tenga con la Cooperativa.

En la misma Asamblea General en que se acuerde la revocación total del Consejo Rector se convocará Asamblea General extraordinaria para la elección de los nuevos miembros del Consejo Rector, pudiendo en su caso, designarse una comisión ejecutiva provisional, que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

Tres. Los consejeros representantes de las minorías cualificadas de socios, en caso de que existan, sólo podrán ser revocados por sus representados, sin perjuicio de la acción de responsabilidad que se puedan ejercitar contra ellos. Este régimen no se aplicará cuando la revocación alcance a la totalidad del Consejo Rector.

Cuatro. Los Consejeros podrán renunciar al cargo en cualquier momento. El Consejo Rector nombrará al suplente que corresponda sustituir al dimitido. En el supuesto de no existir suplentes o si éstos renunciaren, se convocarán y verificarán elecciones parciales para cubrir la vacante, en la forma y por el procedimiento que se detalla en los pertinentes artículos de los presentes Estatutos para el nombramiento y constitución del Consejo Rector. Este nombramiento será por el tiempo que les falte para cubrir su mandato a los anteriores titulares.

En el supuesto de que la vacante fuera la del Presidente, lo sustituirá provisionalmente el Vicepresidente, hasta la celebración de una Asamblea General que será convocada de inmediato para proceder a la elección de un nuevo presidente.

Artículo 52. Funcionamiento del Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán hacer la convocatoria los consejeros que representen como mínimo un tercio del Consejo

Dos. El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exigen otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá los mismos.

Tres. De los acuerdos del Consejo levantará acta el Secretario que la firmará, y con éste el Presidente y otro asistente al Consejo como mínimo. La ejecución de los acuerdos cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del acuerdo correspondiente.

Cuatro. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no da derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos o perjuicios que comporta el cargo, correspondiendo a la Asamblea General la fijación de su cuantía.

Artículo 53. Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Uno. Los miembros del Consejo Rector han de ejercer el cargo con la diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor, respetando los principios cooperativos. Responden solidariamente ante la cooperativa, los socios y los terceros del perjuicio que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas, y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad quienes prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o acuerdo lesivo, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

No exonerará de esta responsabilidad, el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.

Dos. La acción de responsabilidad prescribirá a los tres años desde el momento en que pudo ser ejercitada.

Tres. La Asamblea General de la Cooperativa podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, aunque no conste en el Orden del Día por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, este acuerdo determinará el cese inmediato y provisional de los miembros del Consejo Rector afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.

El 5 por 100 de los socios, o 50 de ellos, podrá pedir de la Asamblea General que adopte el citado acuerdo, y si en el plazo de seis meses no lo hace o no se presenta la demanda judicial o arbitral, podrá interponer la misma acción de responsabilidad por cuenta de la Cooperativa.

Cuatro. Los socios, los trabajadores de la Cooperativa y terceros pueden ejercitar libremente las acciones para reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados directamente en sus intereses por los acuerdos del Consejo Rector. La acción prescribe al año desde el momento en que pudo ser ejercitada.

Cinco. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los miembros de la comisión de control y el 5% de los socios.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de aquel, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 54. Delegación de facultades.

Uno. El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva, o varias comisiones con competencias específicas, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. El acuerdo tendrá que inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Dos. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo Rector con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- d) Prestar avales y fianzas y garantías reales a favor de otras personas.
- e) Otorgar poderes generales, que en todo caso deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Tres. En cualquier caso, el Consejo Rector continúa siendo competente respecto de las facultades delegadas y responsable ante la Cooperativa, los socios y los terceros de la gestión llevada a cabo por los Consejeros Delegados y la Comisión Ejecutiva.

Cuatro. Si la Cooperativa alcanza una cifra anual de negocios superior a tres millones de euros, será necesaria la designación de un gestor de dedicación permanente, con el carácter de Consejero Delegado o de Director. La designación será obligatoria para las cooperativas de crédito y para las cooperativas con sección de crédito. El Consejero Delegado en tal caso podrá ser retribuido con una remuneración fija.

Artículo 55. Conflicto de intereses.

Uno. No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la Cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea.

Dos. No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros subadquirientes serán inatacables.

Artículo 56. El Presidente de la Cooperativa.

Uno. El Presidente de la Cooperativa tendrá atribuida en nombre del Consejo Rector la representación y gobierno de la Sociedad Cooperativa, la Presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General.

Dos. En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Ejecución de los acuerdos, salvo decisión expresa en contra.
- c) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día. Sin embargo, no podrá presidir la Asamblea General en los supuestos previstos por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- d) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales, teniendo en la adopción de los mismos, voto de calidad en caso de empate.
- e) Firmar con los demás miembros del Consejo Rector a quienes corresponda, las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Sociedad.
- f) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- g) Adoptar en los casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso podrá adoptar sólo las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.

Tres. El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

Artículo 57. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo y asumir las funciones que éste hubiera delegado.

Artículo 58. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- 1) Llevar y custodiar los Libros registro de socios y de aportaciones sociales, así como las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- 2) Redactar de forma circunstanciada el acta de la sesión, en la que se incluirán los datos exigidos en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
- 3) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- 4) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por el Consejo Rector.

Artículo 59. Tesorero.

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados Financieros de la Cooperativa.

Artículo 60. Dirección.

Uno. El Consejo Rector podrá designar un Director de la Cooperativa, con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de su cargo, que estime convenientes encomendarle, las cuales se concretarán en el contrato que al efecto se formalice.

Dos. Su nombramiento se otorgará en escritura de poder autorizada por Notario, que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes.

Tres. Su competencia se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico normal de la cooperativa, desarrollando cuantas facultades y funciones le hubieren sido encomendadas, las que en cualquier caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesen a la cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

Cuatro. Al cargo de Director le afectan las incompatibilidades de gestión directa y las incompatibilidades y prohibiciones del artículo 44 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Cinco. El Director tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Mensualmente, al menos presentará un informe al Consejo sobre la situación económica y social de la misma.

Seis. Dentro de los dos meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director presentará al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la Empresa, el Balance y Cuenta de Resultados. En el mismo plazo remitirá copia de dichos documentos a los verificadores de cuentas.

Siete. El Director deberá comunicar al Presidente de la Cooperativa, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Ocho. El Director desempeñará su cargo con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, y quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones, y será de aplicación respecto al mismo lo regulado en los presentes Estatutos sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

Nueve. Corresponde al Consejo Rector, acordar el nombramiento y el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra justa causa. El Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director y de su motivación ante la Asamblea General, constanding tal extremo en el Orden del día.

Diez. El cese del Director, una vez elevado a público, se inscribirá en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

TITULO VI DE LAS SECCIONES

Artículo 61. Secciones.

Las secciones carecerán de personalidad jurídica independiente de la de la cooperativa en la que se insertan y gozarán de autonomía de gestión en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios de la Sección que obligará a todos los socios de la misma, con inclusión de los ausentes y disidentes.

Las facultades de control contable y de gestión de las distintas secciones corresponde al Consejo Rector de la cooperativa quien, de conformidad con la normativa aplicable, podrá designar de entre sus miembros una comisión ejecutiva, o nombrar un director/a o apoderado/a en las distintas secciones para encargarse del giro o tráfico empresarial de las mismas.

En todo caso deberá gestionar las mismas en forma autónoma y sus estados contables se elaborarán en forma independiente, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa

Artículo 62. Adscripción de los socios. Obligaciones y responsabilidad.

Podrán adherirse a las distintas secciones todos los socios de la cooperativa interesados en participar en los distintos servicios y actividades que las mismas desarrollen.

El procedimiento al efecto será el establecido en el Reglamento de Régimen Interno de cada sección o, en su defecto, en estos Estatutos para el ingreso de socios a la cooperativa, correspondiendo al Consejo Rector de la misma la adopción de cualquier decisión al respecto, la que será impugnada en los supuestos y en la forma allí establecida.

Desde el momento de la incorporación del socio a la sección, se tomará la correspondiente anotación en el libro registro de socios adscritos a esta, que necesariamente llevará cada una de las secciones de la cooperativa.

Todo socio incorporado a una sección deberá participar en la actividad específica de la misma según los módulos obligatorios adicionales y cuotas establecidas al efecto por la Asamblea de socios de sección y, en su caso, asumir las garantías a que viniere obligado.

La responsabilidad de los socios incorporados a la sección estará limitada al importe de su aportación en el capital social de la cooperativa y en el adicional de la sección, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiere asumido.

En caso de que la cooperativa tenga que hacer frente a las responsabilidades de cualquier tipo derivadas de la actuación de cualquiera de las secciones, aquella podrá repercutir contra los socios integrados en ésta, exigiendo el efectivo desembolso de las aportaciones comprometidas o las garantías prestadas.

Artículo 63. Órganos de las secciones.

Son órganos de Gobierno de la Sección:

- 1) La Asamblea General de Socios de la Sección.
- 2) El Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa.
- 3) Otros órganos que puedan crearse con arreglo a los presentes Estatutos y a la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 64. Asamblea General de Socios de la Sección.

La Asamblea General de Socios de la Sección, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos obligatorios para todos ellos, que constituyen dentro de su competencia la máxima expresión de la voluntad de la misma y sirven de base a la autonomía de gestión de la que goza cada una de las secciones.

De las sesiones de la Asamblea General de Socios de Sección, se levantará la correspondiente acta, que será incorporada al libro de Actas.

Corresponderá a la Asamblea General de Socios de Sección fijar las directrices generales de actuación de la misma, así como conocer las cuentas del ejercicio de la sección y el informe de la gestión correspondiente a la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General de Socios de la Sección serán impugnables en los términos del artículo 40 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. La Asamblea General de la cooperativa podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la Asamblea de Socios de una sección, haciendo constar los motivos por los que considera impugnables o contrarios al interés general de la cooperativa. El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos sin perjuicio de su posible impugnación.

Artículo 65. De la Comisión Ejecutiva.

Se podrá designar una Comisión Ejecutiva que tendrá, por delegación del Consejo Rector de la cooperativa, las facultades que comprendan el giro y tráfico empresarial ordinario de la sección.

Estará integrada por el Presidente de la Comisión, que será el de la cooperativa, y cuatro miembros elegidos por votación secreta en la Asamblea General de Socios de la Sección y tendrá que inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Artículo 66. Contabilidad y documentación.

Las secciones llevarán contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la cooperativa. En cualquier caso, el cierre de ejercicio económico en las mismas deberá coincidir necesariamente con el de aquella.

Además de los libros de contabilidad que resulten obligatorios, cada una de las secciones podrá llevar un libro registro de socios adscritos a la misma, un libro registro de las aportaciones adicionales a la sección y los libros de actas de la Asamblea General de Socios de Sección, sin perjuicio de que los mismos libros de la cooperativa incluyan también por secciones el contenido propio de cada una de ellos.

Artículo 67. Responsabilidad de las Secciones.

Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o comprometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la sección y así se hará constar necesariamente en todos los contratos que la misma pudiere celebrar con terceros, los que deberán consentir el no perseguir directa o indirectamente los demás bienes de la cooperativa, bajo la responsabilidad de los que haya contratado en representación de la cooperativa.

Artículo 68. Excedentes e imputación de pérdidas.

La Asamblea General deberá repartir los excedentes o imputar las pérdidas que resulten de la contabilidad general de la cooperativa teniendo en cuenta el resultado económico de cada una de las secciones, de forma tal que los posibles retornos o liquidaciones de deuda de cada socio se efectúen teniendo así mismo en cuenta cada una de las actividades que hubieren podido generarlos.

Artículo 69. Supletoriedad.

En lo no regulado expresamente en este capítulo para las distintas secciones serán de aplicación, con carácter supletorio, las normas establecidas en estos Estatutos.

TÍTULO VII SECCION HORTOFRUTÍCOLA

Artículo 70. Constitución.

De conformidad con el artículo 5º de los Estatutos, en el seno de la cooperativa se constituye una sección hortofrutícola. Esta sección, en la medida de que dichas normas sean compatibles con la legislación cooperativa aplicable se sujeta al Reglamento U.E. número 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, completado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo, y aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo; al Reglamento de ejecución (UE) 543/2011, de la Comisión de 7 de junio, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo; al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, al Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, a sus normas de desarrollo, complementarias y sustitutivas, así como a la transposición de la normativa comunitaria a la nacional.

Artículo 71. Objeto social.

Esta sección tiene por finalidad producir, recolectar, transformar, envasar, almacenar, distribuir, transportar, y comercializar en común la totalidad de la producción de frutas y hortalizas de sus socios, así como cualquier actividad que sea propia, antecedente, complementaria o consecuencia directa de dicha actividad específica.

Esta sección en cuanto adscrita, a través de la cooperativa de la que forma parte, a una organización de productores tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad.
- 2.- Concentrar la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros, incluyendo la comercialización directa.
- 3.- Optimizar los costes de producción y los beneficios de las inversiones realizadas en respuesta a normas relativas a medio ambiente y al bienestar de los animales, y estabilizar los precios de producción.

- 4.- Realizar estudios y desarrollar iniciativas en relación con métodos de producción sostenibles, prácticas innovadoras, competitividad económica y la evolución del mercado.
- 5.- Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente, así como de prácticas y técnicas de producción respetuosas con el bienestar de los animales.
- 6.- Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional.
- 7.- Gestionar los subproductos y los residuos, en particular con el fin de proteger la calidad del agua, el suelo y el paisaje y preservar y fomentar la biodiversidad.
- 8.- Contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático.
- 9.- Desarrollar iniciativas en materia de promoción y comercialización.
- 10.- Gestionar los fondos mutuales contemplados en los programas operativos para el sector de las frutas y hortalizas.
- 11.- Proporcionar la asistencia técnica necesaria para la utilización de los mercados de futuro y de los sistemas de seguro.

Artículo 72. Organización de productores.

Uno. OBLIGACIONES DE LO SOCIOS.

Las obligaciones de los socios de esta sección por lo que respecta a su pertenencia, a través de la cooperativa, a una organización de productores serán:

- 1.- Aplicar las normas adoptadas en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medioambiente.
- 2.- Pertenecer a una sola organización de productores con respecto a la producción de una explotación dada de cualquiera de los productos objeto de reconocimiento.
- 3.- Comercializar la totalidad de su producción a través de la organización.
- 4.- Facilitar los datos que solicite la sección para fines estadísticos, relacionados principalmente con las superficies de cultivo, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
- 5.- Abonar las contribuciones financieras previstas para la constitución y aprovisionamiento del fondo operativo de la organización de productores.
- 6.- Permanecer en la sección, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de cinco años.

Dos. FALTAS DE LOS SOCIOS.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, particularmente el impago de las contribuciones financieras o de las reglas establecidas por la propia sección en cuanto integrada, a través de la cooperativa, en una organización de productores, se considerará falta muy grave. El régimen disciplinario y el procedimiento sancionador será el recogido en los estatutos sociales de la cooperativa.

Tres. BAJA DE LA PERSONA SOCIA EN LA SECCION.

La persona socia de la sección podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo Rector. La baja producirá sus efectos desde que el Consejo Rector reciba la notificación de la misma. No obstante, la baja sin justa causa no producirá efectos hasta que finalice el ejercicio económico en curso o se cumpla el plazo mínimo de permanencia obligatoria determinado en estos estatutos.

Asimismo, a los efectos de la adscripción de la sección a una organización de productores, una vez agotado el período mínimo de permanencia, el socio que desee causar baja deberá comunicarlo por escrito a la organización, y cuya efectividad fijará el Consejo Rector dentro del plazo de seis meses desde la comunicación.

En caso de presentación de un programa operativo por la organización de productores a la que pertenece la sección, ningún miembro de ésta podrá descargarse de sus obligaciones derivadas del mismo mientras dure su aplicación, salvo autorización concedida por la sección.

En el supuesto de baja justificada no serán de aplicación las condiciones y limitaciones a la misma establecidas en los párrafos anteriores.

Cuatro. FONDO OPERATIVO.

El Fondo Operativo de la organización de productores al que pertenece, a través de la cooperativa, la sección se financiará con las contribuciones financieras de la propia sección, o de sus miembros, y con la ayuda financiera comunitaria que se podrá conceder a dichas organizaciones.

Este fondo se destinará a financiar un programa operativo autorizado por los Estados miembros y las retiradas del mercado en las condiciones legalmente establecidas.

Cinco. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Esta sección llevará una contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la cooperativa, coincidiendo el cierre de su ejercicio económico con el de aquélla.

Esta sección llevará cuántos libros sean exigidos por la normativa vigente en cada momento, sin perjuicio de que los mismos libros de la cooperativa incluyan también el contenido propio de la misma.

Seis. FACULTADES ASAMBLEA GENERAL DE LA SECCION.

La Asamblea General de la Sección adoptará los siguientes acuerdos, sin perjuicio de las competencias otorgadas en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana a la Asamblea General y/o Consejo Rector, y siempre teniendo en cuenta que la personalidad jurídica es de la cooperativa:

- a) La solicitud de reconocimiento de la sección como organización de productores.
- b) El funcionamiento y actuación de la sección reconocida como organización de productores, en especial la presentación y ejecución del Programa Operativo, elaborado en aplicación de las normas reguladoras de la organización, en el que se contemplarán, entre otros aspectos, las modalidades de determinación, adopción y modificación de las reglas aplicables a la programación de la producción y adaptación a la demanda, en calidad y cantidad.
- c) La constitución de fondos operativos.
- d) La imposición a sus miembros de las contribuciones financieras necesarias para la financiación de la sección reconocida como organización de productores.

En este marco, la sección no podrá adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos de la cooperativa o al interés general de ésta.

TITULO VIII AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 73. Auditoría de cuentas.

La Cooperativa deberá someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio en los casos previstos en el artículo 50 de la Ley Valenciana de Cooperativas. El Consejo Rector, en el plazo máximo de 4 meses desde el

cierre del ejercicio formulará las cuentas anuales y el informe de gestión y lo pondrá a disposición de los auditores de cuentas para que estos emitan su informe.

Respecto al nombramiento de los mismos, que necesariamente se habrá de hacer por la Asamblea General, número, ratificación, competencias, revocación y sustitución, remuneración, incompatibilidades para el ejercicio del cargo, responsabilidad e informe de los mismos, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en la Ley de auditoría de cuentas y demás legislación aplicable.

Artículo 74. Difusión del informe de verificación de cuentas.

El informe de verificación de cuentas quedará depositado en el domicilio social de la Cooperativa durante el periodo de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, para información de los socios. Además, será remitido de forma gratuita a los socios que así lo soliciten, en la forma prevista en los presentes estatutos.

TITULO IX EL LETRADO ASESOR

Artículo 75. Del letrado asesor.

Uno. Cuando la cooperativa esté obligada a someter las cuentas a Auditoría externa, deberá designar, por acuerdo del Consejo Rector, un letrado asesor.

Dos. El letrado asesor firmará dictaminando si son ajustados a derecho todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y los del Consejo Rector que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que sean inscribibles en cualquier registro público.
- 2) Que correspondan al régimen de altas y bajas, y el régimen disciplinario de los socios.
- 3) Los relativos a enajenaciones de bienes de inmovilizado, en los casos que sea competencia de la Asamblea General.

Tres. Respecto a la responsabilidad, nombramiento, incompatibilidades, naturaleza de la relación y demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Valenciana de Cooperativas, en la Ley 39/1975 de 31 de octubre, sobre designación de Letrados Asesores, y demás disposiciones aplicables.

TITULO X MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76. Modificación de los Estatutos Sociales.

Uno. Los Estatutos Sociales de la Cooperativa podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos, la cual deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Dos. Para la reducción del capital social mínimo se estará al procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 77. Disolución y liquidación de la Cooperativa.

Uno. Son causas de disolución de la Cooperativa las señaladas en el artículo 81 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en cuanto le fueran aplicables.

Dos. En cuanto a la liquidación, se efectuará con los trámites y procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley Valenciana de Cooperativas.

Tres. La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores, en número de tres o cinco, que serán elegidos por la Asamblea General en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes de entrada en liquidación.

Cuatro. Terminada la liquidación, el haber líquido, si lo hubiera, se aplicará a la Unión o Federación en la que esté encuadrada la Cooperativa, todo ello en la forma y bajo las modalidades que acuerde la propia Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las referencias que se hacen en los presentes estatutos a la Ley Valenciana de Cooperativas se entenderán hechas al Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.